



Humedal de Monterrico: amenazas y riesgos

Recibido: 20/11/2023
Aceptado: 24/11/2023
Publicado: 01/12/2023

Lizandro Acuña

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Usac. Investigador del Área de Justicia y Seguridad Ciudadana del IPNUSAC. Ha colaborado en investigaciones sobre reforma a la Constitución Política de la República, y en el análisis normativo sobre ordenamiento territorial y el antejuicio.

Correo: lizandro.usac@gmail.com

Darío Monterroso

Ingeniero agrónomo. Maestro en Administración Industrial. Experto en catastro y topografía. Ex miembro del Consejo Mundial de Investigaciones Científicas de la Escuela de Hidrología, Madrid, España. Profesional de Investigación Desarrollo Rural, IPNUSAC.

Correo: darioproyectos@gmail.com

Jacqueline Rodríguez

Pensum cerrado en Administración de Empresas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estadígrafo en IPNUSAC.

Correo: rodriguez.jacqueline@ipn.usac.edu.gt

Elisabeth Avalos

Maestra en Administración de Medios de Comunicación, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Periodista Profesional, Trabajadora Social, con estudios de doctorado en Sociología y Ciencia política. Actualmente se desempeña como Profesional investigador especializado de información estratégica del IPNUSAC.

Correo: comunicacionipnusac@gmail.com

Resumen

En este artículo se hace una breve descripción del trabajo de campo realizado en la Reserva Natural de Usos Múltiples Monterrico. Se da a conocer parte de la situación actual de dicha reserva, así como el establecimiento del marco legal que regula la protección de los humedales y la débil presencia institucional del Estado en la protección de estos ecosistemas.

Palabras clave

Humedales, manglares, biodiversidad, protección del medio ambiente.

Abstract

This article provides a brief description of the field work carried out in the Monterrico Multipurpose Nature Reserve. Part of the current situation of the reserve is described, as well as the establishment of the legal framework that regulates the protection of wetlands and the weak institutional presence of the State in the protection of these ecosystems.

Keywords

Wetlands, mangroves, biodiversity, environmental protection.

Canal de Chiquimulilla, ecosistema estuarino

Uno de los estuarios más representativos del litoral del Pacífico es el Canal de Chiquimulilla que fue construido a finales del Siglo XIX. Castañeda (2005) lo describe como:

una franja de agua que recorre paralela a la costa del Océano Pacífico, desde la aldea El Jiote en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, hasta la aldea Sipacate, municipio de La Gomera, en el departamento de Escuintla, atravesando en su recorrido los municipios de Moyuta y Pasaco, en el departamento de Jutiapa; Chiquimulilla y Taxisco, en el departamento de Santa Rosa, así como Iztapa, San José y La Gomera en el departamento de Escuintla, con una longitud de 120 kilómetros. (p. 1)

El origen de su construcción nació de la necesidad de los vecinos de las comunidades de Chiquimulilla para

trasladar sus productos a la ciudad de Guatemala para venderlos, lo cual se les dificultaba debido a la inexistencia de carreteras. Se pensó entonces en encontrar una salida por el Puerto de San José. El 10 de enero de 1886 un grupo de pobladores emprendió la construcción del canal con la autorización del alcalde municipal, quien había convocado a un cabildo abierto en el que los vecinos acordaron la construcción. (Pineda, 1969, citado por Castañeda, 2005)

Posteriormente, los comunitarios recibieron el apoyo del gobierno del general Manuel Lizandro Barillas por acuerdo gubernativo del 9 de febrero de 1887. Después de 6 años de construcción (1889) el canal fue terminado durante el gobierno del general José María Reyna Barrios. (Pineda, 1969, citado por Castañeda, 2005)

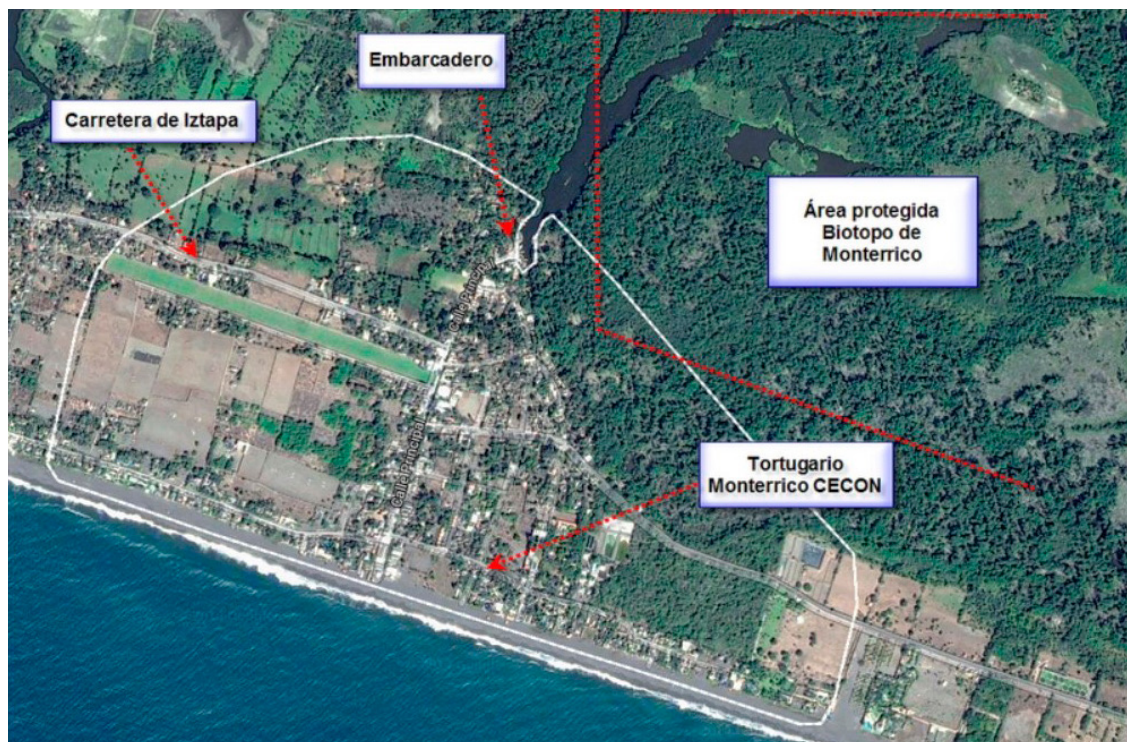
Actualmente, el canal de Chiquimulilla es «una de las áreas más importantes del país, no solo por el valor económico que representa para diversos sectores productivos que realizan sus actividades y que se benefician de los SE (servicios ecosistémicos) que provee, sino también porque de estos servicios depende toda

la población que vive en contacto con el canal» (Enríquez, et al., 2016, p. 5). Sin embargo, también el canal sufre de «estrés» debido a la cantidad de desechos y residuos que recibe y que, de acuerdo con Enríquez, et al. «aceleran el deterioro de la calidad y cantidad de bienes y servicios que este estuario produce» (2016, p.5).

En relación con lo anotado por estos autores en 2016, durante la visita de trabajo realizada el 21 de noviembre de 2023 por quienes escribimos este trabajo, se comprobó que las aldeas y caseríos establecidos en la orilla del canal se encuentran sobre pobladas y que los niveles de contaminación ambiental son elevados, especialmente en el ecosistema estuarino.

Humedal de Monterrico en riesgo

No hay que ser un experto en el análisis de la condición natural de humedales para darse cuenta de que el humedal de Monterrico ha sufrido un ataque fuerte y constante por intervenciones antrópicas de diferente índole. Ha sido explotado más allá de su capacidad natural de regeneración para proveer los servicios ecosistémicos que demanda la población que lo habita regularmente y la población visitante y, a pesar de ser un área que pertenece al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) declarada como Reserva Natural de Usos Múltiples, los mecanismos de monitoreo y control institucional son precarios o no existen en la práctica.



Fuente: Entre tortugas, playas y manglares en Monterrico, Guatemala

En una nueva visita de trabajo al lugar, se hicieron recorridos de observación navegando en canoa por el canal de Chiquimulilla. También se tuvo la oportunidad de realizar entrevistas a autoridades locales del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) de Monterrico, pudiéndose constatar, por lo expuesto, que el deterioro del humedal continúa aceleradamente.

Esta pequeña Reserva Natural tiene un área de 28 millones de metros cuadrados (28 kilómetros cuadrados), posee dos asociaciones naturales: el ecosistema estuarino (Canal de Chiquimulilla) y el ecosistema costero-marino (Playas del océano Pacífico).



Ecosistema estuarino
Fotografía: IPNUSAC



Ecosistema costero-marino
Fotografía: IPNUSAC

Estos ecosistemas definen dos mundos muy diferentes en el humedal: los que viven a orillas del canal y los que viven en la playa frente al mar. Los primeros nacieron y han crecido allí, otros han llegado voluntariamente y han establecido su hogar integrándose como lugareños. Los que viven frente al mar, no son habitantes regulares, han construido sus casas únicamente para llegar a descansar y no se involucran en las actividades de la aldea.

Los pobladores, en su mayoría, se consideran pobres y están integrados principalmente por pescadores de

subsistencia y artesanales, pequeños comerciantes y trabajadores que sirven en las mansiones de los acaudalados que viven frente al mar, así como en hoteles y restaurantes de lujo para turismo de clase mundial.

El atractivo que ofrece la belleza natural de Monterrico es también el origen de sus problemas ambientales, porque ¿quién no quisiera tener una casa de descanso en ese paradisíaco lugar o visitarlo con frecuencia? El incremento del turismo ha dado lugar al establecimiento de múltiples y variados emprendimientos comerciales y al crecimiento de la población local.

La demanda de servicios básicos es ostensible y, por ejemplo, hay necesidad de perforar pozos para el abastecimiento y consumo de agua potable, pero no hay red de drenajes sanitarios; tampoco hay un servicio regulado de recolección y disposición de residuos y desechos sólidos. Por otro lado, también se demandan espacios para nuevas construcciones u otros usos y el bosque de mangle es talado para proveerlos. Afortunadamente, según el entrevistado, para la construcción de ranchos que son los preferidos por su frescura, ya no

utilizan postes, varas gruesas o calzontes como localmente se conocen, ni varas delgadas de mangle, sino que los hacen con madera de eucalipto que traen desde otros lugares.

No es justo decir que el origen de los problemas ambientales del humedal es su belleza natural, porque hay culpables directos. A estos es a quienes se debe señalar y denunciar públicamente. Son ellos, los que teniendo la obligación de cuidarlo han permitido los estragos que hay.



Invasión de plantas nocivas
Fotografía: IPNUSAC



Botaderos de residuos y desechos sólidos
Fotografía: IPNUSAC



Fotografía: IPNUSAC

El Estado ha creado instituciones para proteger y mejorar el medio ambiente, cuyo ente rector es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Dentro de estas instituciones las hay que tienen obligaciones específicas, siendo las principales el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), la Oficina de

Control de Áreas de Reserva del Estado (OCRET) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) y, en este caso, por el atractivo turístico, el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT). También debe contarse dentro de las instituciones con obligación en la protección y mejoramiento

del medio ambiente del humedal al Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CECON) y, principalmente, a la Municipalidad de Taxisco, a la cual corresponde constitucionalmente la gestión de los intereses del municipio para que por lo menos se preocupe por ordenar el territorio; se gestionen integralmente los servicios básicos; se reforeste el bosque de manglar; se mantengan libres de hierbas invasivas las vías acuáticas y no se contaminen las aguas estuarinas.

Adicionalmente, debe increparse a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), porque no ha tenido la visión de descubrir el gran negocio que sería para Guatemala el desarrollo de Monterrico al convertirlo en un verdadero y más deseado centro turístico que compita favorablemente con los de El Salvador y México. Urge la coordinación de esfuerzos institucionales para planificar y que se ejecute un importante programa de desarrollo de ese lugar. Las utilidades económicas están garantizadas y serán sostenibles a largo plazo, porque el abandono del lugar únicamente podría suceder por caso

fortuito o de fuerza mayor que lo destruya e impida seguirlo utilizando.

El Consejo Comunitario de Desarrollo con recursos propios de sus integrantes hace lo que puede. Aunque anualmente presentan al Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) de Taxisco solicitudes de obras, no han sido atendidos. (Morales, R., comunicación personal, 23 de noviembre de 2023)

Al desarrollar más ampliamente el marco normativo vigente aplicable a los humedales a nivel nacional, específicamente en lo que corresponde al Estado de Guatemala, se encuentra que hay suficiente normativa legal como para mitigar impactos ambientales negativos, para la protección de los humedales y para restaurarlos mediante estrategias y técnicas de regeneración que ya se utilizan exitosamente en otros países. Como puede observarse en documentales de la televisión, en otras partes del mundo los humedales se han convertido en un tesoro deseado para vivir, sin causar ningún daño, porque su valor agregado es precisamente estar rodeado del bosque manglar con toda su biodiversidad.

En relación con lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 64 consagra: «Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista». Asimismo, el artículo 122 dispone: «El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas». Estos mandatos constitucionales no necesitan mayor explicación y deben interpretarse en el sentido de que los humedales se deben considerar de interés nacional.

Es más, el artículo 97 (Medio ambiente y equilibrio ecológico) ordena: «El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico...». El artículo 119 prescribe: «Adoptar las medidas que

sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente». Finalmente, el artículo 126 preceptúa que, en relación con el bosque manglar, debe entenderse que «Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques... la protección del medio ambiente y equilibrio ecológico y la reforestación».

OCRET y su responsabilidad con la certeza jurídica de las Áreas de Reserva del Estado

OCRET es la entidad gubernamental garante de la regulación legal de las áreas de reserva del Estado, con las limitaciones que la ley indica. Para el efecto, tiene la potestad de darlas en arrendamiento. Esta entidad se rige por el Decreto número 126-97, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado

de Guatemala, y el Acuerdo Gubernativo número 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ya que está adscrita a ese Ministerio.

El Decreto número 126-97 delimita la extensión de las áreas que pueden darse en arrendamiento, lo cual está contenido en el artículo 8, que instaura los procedimientos y formalidades que deben cumplirse, así como las prohibiciones que se deben evitar para faccionar los contratos de arrendamiento. Entre estas prohibiciones están:

- a) La franja de cincuenta metros contados a partir de la línea superior de la marea, la cual se usará como playa de uso público y que a la fecha de la emisión de la presente ley se encuentre desocupada;
- b) La franja de treinta metros contados a partir de la línea superior de la marea, destinados a playa de uso público, en aquellas áreas en donde la emisión de la presente ley, se encuentren ocupadas;

- c) La franja de veinte metros a partir de las aguas de los lagos y la de diez metros contados a las adyacentes a los ríos navegables... Hacia estas áreas no podrán verterse aguas que contengan desechos o que en alguna medida propicie contaminaciones, y en ellas no se podrá edificar ningún tipo de construcción, salvo aquellas necesarias para su conservación. Estas son declaradas de uso público. Para el efectivo cumplimiento de las presentes prohibiciones, la OCRET efectuará un estudio y zonificación que verifique la situación de las áreas en todo el país, así como las lotificaciones legalmente constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley. En ningún caso estas disposiciones podrán menoscabar en grado alguno la norma constitucional contenida en el artículo 39, para lo cual cada interesado afecto deberá presentar la documentación correspondiente que compruebe tal situación.

Para el ordenamiento territorial de las áreas de reserva, OCRET debe tener disponible y actualizado un catastro nacional de esas áreas en el que consten

plenamente los derechos adjudicados de acuerdo con los procedimientos que manda el decreto número 126-97 y también los derechos a que se han hecho acreedores los poseedores anteriores a ese decreto.

Las delimitaciones físicas de derechos deben estar establecidas con base en coordenadas geográficas para eliminar las antiguas medidas topográficas de azimut y distancia que inducían con el tiempo a cometer errores angulares. Este catastro, al incluir la ocupación actual del terreno evitaría problemas de adjudicación, porque para quien lo haya ocupado pacíficamente y de forma continuada por más de diez años, debe prevalecer el derecho de usucapión y no adjudicarlo arbitrariamente a otra persona, lo que generalmente ocurre por imposición de políticos y altos funcionarios oportunistas. Este es uno de los principales problemas de los lugareños porque al adjudicar OCRET el derecho, el nuevo adjudicatario acude a tribunales para desalojar al anterior utilizando la fuerza pública. Dice el entrevistado que «la cesión de derechos de la tierra por arrendamiento se ha politizado y ha respondido a intereses determinados, generando conflictos serios en la comunidad.» (R,

comunicación personal, 23 de noviembre de 2023)

Responsabilidad del Instituto Nacional de Bosques (INAB) en la conservación de los humedales y el ecosistema mangle

La Ley Forestal en el artículo 1 ordena que se deben «Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva ...» y el artículo 35: Protección del mangle, establece: «Se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques de mangle en el país...» La norma citada instituye que el ecosistema mangle estará sujeta a una ley especial, delegando al INAB la responsabilidad de implementar programas de reforestación, control de la tala y aplicar sanciones por delitos y faltas cometidos por la degradación de este ecosistema.

CONAP y su responsabilidad con la preservación de las Áreas Protegidas

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89, creó el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran. La Ley delega al CONAP la responsabilidad de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica; la educación ambiental y la coordinación legislativa e institucional para alcanzar la conservación y protección de los recursos naturales y culturales del país y establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional.

En función de lo anterior, la institución, además de declarar las áreas protegidas, tiene la obligación de ejercer los controles de las actividades comerciales

desarrolladas dentro de esas áreas, según lo establece el artículo 20:

Actividades dentro de las Áreas Protegidas: Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual con su opinión lo remitirá al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el Plan Maestro de la unidad de conservación de que se trate.

Para la aplicación de la norma citada, el interesado al solicitar la licencia ambiental

deberá presentar un instrumento ambiental de acuerdo con lo que indica el Acuerdo Ministerial número 402-2021: Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades con la finalidad de categorizarlo, de acuerdo con el tamaño e intensidad del daño que se podría causar al ambiente y a la sociedad principalmente en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.

El instrumento deberá contener detalladamente las actividades o acciones que se realizarán en las fases de construcción y operación, así como la identificación, caracterización y valoración de impactos que se causarán, las medidas de mitigación ambiental o compensación social y un plan de monitoreo para su cumplimiento.

El MARN y CONAP directa y transversalmente, otras instituciones relacionadas, están obligadas a verificar que efectivamente se está cumpliendo con lo que prescribe la Resolución Aprobatoria del instrumento ambiental emitida por MARN y las cláusulas del contrato firmado por CONAP y el interesado o su representante legal.

CONADUR y la carabina de Ambrosio

El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR) es el ente coordinador a nivel nacional encargado de formular políticas de desarrollo urbano y rural y de ordenamiento territorial. Su mandato, entre otras actividades, consiste en promover la descentralización, apoyar al funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo y asesorar a la Presidencia de la República respecto a temas relacionados con los montos para preinversión e inversión pública.

No obstante, las autoridades locales reunidas en los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE) no encuentran las respuestas a sus demandas sentidas, sujetándose a recibir, cuando se acuerdan de ellos, lo que alcaldes, diputados y gobernadores departamentales deciden que les conviene, aunque no sea lo que necesitan, tergiversando el objeto de la ley.

La municipalidad y el territorio

La responsabilidad de la municipalidad para la conservación de los ecosistemas que se encuentran adentro de su territorio está contenida en el Código Municipal que categóricamente establece en el artículo 68: Competencias propias del Municipio, literal I) «Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio». Para cumplir con esta y otras competencias de las municipalidades han agrandado su burocracia y ahora cuentan, entre otras oficinas, con Gerencia Municipal, Dirección Municipal de Planificación, Unidad de Planificación de Proyectos, Unidad de Gestión Ambiental y de Riesgo y Oficina Forestal; que deberían tener un rol preponderante en la planificación y gestión de proyectos relacionados con la contaminación ambiental y la reforestación. Estas oficinas generalmente inoperantes no son más que un botín político que sirve a los intereses del alcalde para darle empleo a familiares y amigos y proyectos a sus financistas de campaña electoral. En el caso de Monterrico, no hay

discusión que así es, porque el humedal y el centro turístico están abandonados por el Concejo Municipal.

Al rescate del humedal de Monterrico

No se pretende decir en este artículo qué se debe hacer para proteger y mejorar el humedal de Monterrico. Este es solo un atisbo de la realidad ambiental en que se encuentra y de las amenazas que se ciernen sobre el agua del canal, el bosque de mangle y la biodiversidad albergada en esos ecosistemas. Asimismo, si el descuido continúa el ambiente se seguirá contaminando y la población que vive de los recursos que proporcionan los ecosistemas reducirá las posibilidades de lograr mejores condiciones de vida o nunca las alcanzará.

Proteger y mejorar las condiciones del humedal de Monterrico es un potencial negocio turístico para el país y también lo será para la municipalidad de Taxisco y principalmente para las comunidades de esa área. Asimismo, coadyuvará a

alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible siguientes:

- Trece: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos en América Latina y el Caribe;
- Catorce: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe y,
- Quince: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad en América Latina y el Caribe.

Referencias

- Castañeda, C. (2005). La legislación ambiental, un derecho vigente no aplicable al canal de Chiquimulilla, Santa Rosa. [Tesis de Licenciatura, Universidad Mariano Gálvez]. <https://glifos.umg.edu.gt/digital/15258.pdf>
- Constitución Política de la República de Guatemala [Const.] artículo 122, 31 de mayo de 1985, reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993. (Guatemala).
- Decreto número 12-2002. Por medio del cual se expide el Código municipal. 2 de abril de 2002. (Guatemala)
- Decreto número 4-89. Por medio del cual se expide la Ley de áreas protegidas. 10 de enero de 1989. (Guatemala)
- Enríquez, C., Vides, M., García, M. (2016). Producto 4. Informe Final de TSA en el Canal de Chiquimulilla. Asesoría para la Consultoría: Valorización de los servicios ecosistémicos del Canal de Chiquimulilla con enfoque Targeting System Analysis (TSA). https://www.unpei.org/files/sites/default/files/e_library_documents/economic%20valuation%20study%20of%20the%20chiquimulilla%20channel%20.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f). Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>